

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 07/06/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00138	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MANRIQUE	Traslado de Reposicion CGP	08/06/2022	10/06/2022
2015 00409	Ejecutivo Mixto	JUAN ANDRES LEURO BERNAL	EDWIN ALEXANDER MEDINA ARTUNDUAGA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	08/06/2022	10/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 07/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

2015-00409 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA).

REFERENCIA: PROCESO No. 2015-00409

DEMANDANTE: GMAC S.A

CESIONARIO: JUAN ANDRES LEURO

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER MEDINA ARTUNDUAGA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÀ, D.C.



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MANRIQUE

RADICADO: 2022-00138

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 Y 319 DEL C.GP DEL AUTO DE FECHA
07/04/2022.**

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con todo respeto manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** del auto de mandamiento de pago de fecha del **07/04/2021** en el siguiente sentido:

Por error involuntario de su despacho plasmaron de manera equivocada la fecha del numeral **1.1** del auto que libra mandamiento de pago siendo la correcta **11 DE DICIEMBRE DEL 2021**, y no **12 DE DICIEMBRE DEL 2021**, la cual debe quedar de la siguiente forma:

1.1 Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 66.711.706.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **11 DE DICIEMBRE DEL 2021**, conforme a la obligación consignada en el pagaré No. **1400170354**.

Adjunto auto del **07/04/2022**

Del señor Juez

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS EN COBRANZAS S.A.S

NIT: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 8717960 / Celular 311 205 8153 - 3143145071
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Neiva – Huila



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MANRIQUE
RADICACIÓN	2022-00138

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO FINANDINA SA** con Nit No. 8600518945 y en contra del señor **HERLEY PERDOMO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7688210 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE No. 1400170354

1.1 Por la suma de \$66.711.706,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (12 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de \$3.720.140,00 Mcte por concepto de intereses Corrientes, causados entre el 12 de noviembre de 2021 al 11 de diciembre de 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del inmueble ubicado en la calle 79 1D-24 de esta ciudad, de propiedad del demandado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-159825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de esa ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado en los bancos: Bogotá, Davivienda, Bancolombia, Colpatría, BBVA, AV-Villas, Popular, de Occidente, Pichincha, Banco Caja Social, y Banco Agrario de Colombia de esta ciudad - El embargo se limita en la suma de \$110.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- ORDENAR la notificación este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, insertando en la citación la información concerniente al funcionamiento virtual del juzgado.

4o. RECONOCER personería jurídica al abogado Marco Useche Bernate apoderado de la sociedad E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S., para que actúe en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d4f36dd0f225eae5c4649cd69b8624ee3e86f8d07bfbe0b4054bed64b1ca4a**

Documento generado en 07/04/2022 07:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>